



Universidad Nacional del Callao

Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Callao, 15 de julio de 2024

Señor

Presente.-

Con fecha quince de julio de dos mil veinticuatro, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 307-2024-R.- CALLAO, 15 JULIO DE 2024.- LA RECTORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Escrito (Expediente N° E2045154) de fecha julio del 2024, mediante el cual el estudiante **HUALLPARIMACHI CASAFRANCA ROMMEL**, de la Escuela Profesional de Ingeniería Química de la Facultad de Ingeniería Química, solicita la rectificación de nombre en los documentos expedidos por esta Casa Superior de Estudios.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 18 de la Constitución Política del Perú, establece que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

Que, conforme a lo establecido en el Art. 8 de la Ley Universitaria N° 30220, el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico;

Que, los Arts.119 y 121 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los Reglamentos vigentes;

Que, mediante Resolución N° 001-2003-CU de fecha 20 de enero del 2003, se reconoció como ingresante a la Escuela Profesional de Ingeniería Química de la Facultad de Ingeniería Química, entre otros, a HUALLPARIMACHI CASAFRANCA ROMMEL, en el Proceso de Admisión 2002-II;

Que, mediante la solicitud del visto, el estudiante HUALLPARIMACHI CASAFRANCA ROMMEL de la Escuela Profesional de Ingeniería Química de la Facultad de Ingeniería Química de esta Casa Superior de Estudios solicita la rectificación de nombre en los documentos expedidos por esta Casa Superior de Estudios;

Que, la Jefa de la Unidad de Registros Académicos, con el Oficio N° 0774-2024-URA/UNAC del 09 de julio del 2024, remite el Informe N° 013-2024-PGDD/URA, del 09 de julio del 2024, por el cual se informa al respecto que *“El sr. HUALLPARIMACHI CASAFRANCA ROMEL ingresó a la FACULTAD DE INGENIERIA QUIMICA en la ESCUELA PROFESIONAL DE INGENIERIA QUIMICA por la modalidad de Centro Pre Universitario, en el Proceso de Admisión 2002-II, según Resolución de Ingresantes N° I.01-03-CU de fecha. Asignándole el Código de Estudiante 022099K. En la base de datos de esta unidad y del SGA sus Nombres figura(n) como: ROMEL, pero se visualiza en la Resolución de Ingresantes que: DICE: HUALLPARIMACHI CASAFRANCA ROMEL. DEBE DECIR: HUALLPARIMACHI CASAFRANCA ROMMEL. Cabe mencionar que en el DNI que se encuentra adjunta a los documentos en referencia, sus Nombres figura(n) como: HUALLPARIMACHI CASAFRANCA ROMMEL, y además se visualiza en su Acta de Nacimiento que sus Nombres dice: HUALLPARIMACHI CASAFRANCA ROMMEL”;*





Universidad Nacional del Callao

Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Que, la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, según Informe Legal N° 808-2024-OAJ, de fecha 10 de julio del 2024, en relación a la solicitud de rectificación de apellido del estudiante HUALLPARIMACHI CASAFRANCA ROMMEL de la Escuela Profesional de Ingeniería Química de la Facultad de Ingeniería Química, en mérito de los informes de la Unidad de Certificaciones y Resoluciones y de la Unidad de Registros Académicos y demás documentación sustentatoria; evaluados los actuados y considerando lo dispuesto en el Art. 212° acápite 212.1 del TUO de la Ley N° 27444, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS informa que *“en los documentos emitidos por esta Casa Superior de Estudios de la petitionerante figura como: “ROMEL HUALLPARIMACHI CASAFRANCA”, debiendo decir: “ROMMEL HUALLPARIMACHI CASAFRANCA”, el nombre lleva doble la letra “M”, debe decir “ROMMEL”; conforme al DNI y Acta de Nacimiento actual que adjunta; por lo que, de la evaluación de los actuados esta Dirección considera que corresponde rectificarse el nombre del solicitante”; en razón de lo cual es de opinión que resulta procedente “LA RECTIFICACIÓN ADMINISTRATIVA del nombre del estudiante, emitido por esta Casa Superior de Estudios, corrección que se extiende, a la Base de Datos del URA y en el Sistema del SGA, y demás documentos que expida nuestra Universidad, en lo que se refiere al recurrente, debiéndose consignar el nombre “ROMMEL HUALLPARIMACHI CASAFRANCA”, en consideración al DNI y Acta de Nacimiento actual del solicitante”; asimismo opina resulta procedente “DISPONER, a las áreas Académicas y Administrativas tengan presente lo expuesto, al momento de expedir la documentación que requiera el petitionerante cuyo nombre correcto es “ROMMEL HUALLPARIMACHI CASAFRANCA”;*

Que, el Art. 25 de nuestro Código Civil señala que la prueba referente al nombre resulta de su respectiva inscripción en los registros de estado civil; asimismo, obra en autos copia del D.N.I. y Acta de nacimiento del recurrente donde figura como HUALLPARIMACHI CASAFRANCA ROMMEL

Que, mediante Resolución N° 177-2022-CU del 14 de setiembre de 2022, el Consejo Universitario autorizó al Despacho Rectoral a emitir Resoluciones Rectorales con cargo a dar cuenta a este órgano de dirección superior, sobre rectificación de nombres y/o apellidos en las resoluciones de ingreso de estudiantes;

Que, el Art. 212, numeral 212.1 del del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Que, también el Art. 6 numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Estando a lo glosado; de conformidad con lo opinado, expuesto y argumentado mediante el Oficio N° 0774-2024-URA/UNAC del 09 de julio del 2024; el Informe N° 013-2024-PGDD/URA, del 09 de julio del 2024; el Informe Legal N° 808-2024-OAJ, de fecha 10 de julio del 2024; a lo dispuesto en el Art. 25 del Código Civil; a lo dispuesto en el numeral 6.2 del Artículo 6 y el numeral 212.1 del Art. 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; a la documentación sustentatoria en autos, con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario; y, en uso de las atribuciones que le confiere la Resolución N° 177-2022-CU; los Arts. 119 y 121 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

1° MODIFICAR la Resolución N° 001-2003-CU de fecha 20 de enero del 2003, así como la base de datos del Sistema de Gestión Académica, actas de notas y demás documentos expedidos por la Universidad Nacional del Callao, sólo en el extremo correspondiente a la rectificación administrativa del nombre del recurrente, debiendo registrarse como: **HUALLPARIMACHI CASAFRANCA ROMMEL** quedando



Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

subsistentes los demás extremos de la precitada Resolución conforme a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

2° DISPONER, que la Unidad de Registros Académicos, la Facultad de Ingeniería Química, la Unidad de Certificaciones y Resoluciones de la Secretaría General y demás dependencias académico-administrativas registren en la Base de Datos, documentación y sus padrones correspondientes la rectificación señalada en el numeral anterior.

3° TRANSCRIBIR la presente Resolución a los Vicerrectorados, Facultad de Ingeniería Química, Oficina de Asesoría Jurídica, Unidad de Registros Académicos, Unidad de Certificaciones y Resoluciones e interesado para conocimiento y fines consiguientes; disposición a cargo de la Secretaría General, que en atención a ello suscribirá la presente.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dra. **ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR**.- Rectora de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-
Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.


UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General
Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros
Secretario General

Cc. Rectorado, Vicerrectores, FIQ, OAJ, URA, UCR e interesado.